

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202300009 00 (O202300009)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 1 de diciembre de 2023 solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas KNL300, encontrándose pendiente su calificación.



MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá

Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. **INDIQUE** el domicilio de la parte demandada (num. 2 art. 82 C.G.P.).
2. **INFORME** el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto de aprehensión.
3. **INDIQUE** el valor actual del automotor del cual se reclama la aprehensión y entrega, aportando el impuesto de rodamiento del vehículo o un ejemplar de una publicación especializada (Artículo 2.2.2.4.2.73. Decreto 1835 de 2015).
4. **INFORME** cómo se obtuvo por la libelista el correo electrónico del demandado y allegue las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
5. **APORTE** el certificado de garantía mobiliaria que acredite el registro de inscripción inicial, el formulario inicial de ejecución, y de ser el caso, el de modificación; y que se pueda verificar la existencia, o no, de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación.
6. **ALLEGUE** el contrato de garantía mobiliaria suscrito por el deudor aquí demandado.
7. **APORTE** la constancia de envío y recibido de la comunicación dirigida a la cuenta de correo electrónico del deudor Rafael Armando Gomez González para la entrega voluntaria del rodante objeto de garantía mobiliaria, pues en la certificación allegada se observa que se remitió el 25 de mayo de 2023, fecha distinta a la informada en la demanda.

8. ALLEGUE el certificado de tradición del vehículo objeto de la litis, pues el documento aportado no es el idóneo para acreditar la propiedad y el gravamen sobre el rodante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
JUEZA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GACHANCIPA – CUNDINAMARCA**

**Notificado mediante estado 003
de 29 de enero de 2024
Mildred Vaca Daza - Secretaria**

Firmado Por:

Claudia Marcela Leon Rairan

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Gachancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ab2b3a0e05945fafa009c6ecb8c10837f171376bd3a9c85fab55a396494e1c**

Documento generado en 26/01/2024 05:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>